

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-05-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1079

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESCA

DEMANDADOS: VALENTINA ZULUAGA OSPINA

AMAURY ROMERO HERNANDEZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO incoado por el representante legal de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA contra VALENTINA ZULUAGA OSPINA y AMAURY ROMERO HERNANDEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ 118255 por \$3.800.117.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos

de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dicho documento contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro la solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

1.El embargo y retención de los dineros depositados por la señora VALENTINA ZULUAGA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.858.442 y el señor AMAURYROMERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.529.265, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, solicito que por medio de la Secretaria, líbrese y remítase oficio circular a las entidades Financieras y en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; rufino.aya@bancoagrario.gov.co
- CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co; embargosbogota@bancodeoccidente.com.co; SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; embargos@bancopopular.com.co
- BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI – AHORRO A LA MANO: notificacijudicial@bancolombia.com.co
- BANCO BBVA - DINERO MOVIL: notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA:
coopcentral@coopcentral.com.co

Solicito oficiar a los Señor (es) Gerente (s) de dichas entidades Bancarias comunicándole la medida.

2. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la señora VALENTINA ZULUAGA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.858.442, con placas IWO40C y VVF12F, cuyas características se encuentran en el certificado de tradición expedido por la secretaria de Tránsito de Manizales.

3. El embargo de hasta el 50% que autoriza la ley conforme a artículo 156 y 344 del CST de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue la señora VALENTINA ZULUAGA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.858.442, quien es empleada de "EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA" ubicada en la Carrera 28 Número 47 A - 82 en el Municipio de Manizales Caldas, Teléfonos: (606) 8933043, correo electrónico de la empresa info@emergiacc.com info@emergiacc.com

4. El embargo de hasta el 50% que autoriza la ley conforme a artículo 156 y 344 del CST de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue el señor AMAURY ROMERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.529.265, Manizales Caldas quien es empleada de "CELART LTDA" ubicada en la Calle 55ª Número 23 - 40 en el Municipio de Manizales Caldas, Teléfonos: (606) 8918493, correo electrónico de la empresa info@emergiacc.com celar@celar.com.co

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA contra VALENTINA ZULUAGA OSPINA y AMAURY ROMERO HERNANDEZ, por las siguientes sumas:

TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO DIECISIETE (\$3.800.117) como capital contenido en pagaré.

Por los intereses moratorios causados a partir del 2 de agosto de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

VALENTINA ZULUAGA OSPINA se notificará en el Correo electrónico zulu192011@hotmail.com

AMAURY ROMERO HERNANDEZ se notificará en el Correo electrónico amauryromerohernandez8@gmail.com

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros depositados por la señora VALENTINA ZULUAGA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.858.442 y el señor AMAURY ROMERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.529.265, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, solicito que por medio de la Secretaria, líbrese y remítase oficio circular a las entidades Financieras y en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas, hasta la suma de \$5.000.000:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; rufino.aya@bancoagrario.gov.co
- CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co;
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co;
SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co;
embargos@bancopopular.com.co

- BANCOLOMBIA S.A. - NEQUI - AHORRO A LA MANO: notificacijudicial@bancolombia.com.co
- BANCO BBVA - DINERO MOVIL: notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - TPAGA: coopcentral@coopcentral.com.co

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar al gerente de las entidades bancarias en mención.

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la señora VALENTINA ZULUAGA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.858.442, con placas IWO40C y VVF12F, cuyas características se encuentran en el certificado de tradición expedido por la secretaria de Tránsito de Manizales.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad.

Para analizar la procedencia del embargo de los salarios de los demandados, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de afiliado a la cooperativo de los demandados.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario